

CP/RES. 864 (1413/04)

FONDO ESPECÍFICO PARA FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS ACTIVIDADES DE LA OEA
Y EN EL PROCESO DE CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,

CONSIDERANDO la resolución AG/RES. 1915 (XXXIII-O/03), en la que se recomienda al Consejo Permanente la creación de un fondo específico de contribuciones voluntarias, el “Fondo para la Participación de la Sociedad Civil,” destinado a financiar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA, incluido el diálogo de jefes de delegación con representantes de las organizaciones de la sociedad civil, y se exhorta a los Estados Miembros, los Observadores Permanentes y otros donantes a efectuar contribuciones al mismo;

TOMANDO NOTA de la resolución AG/RES. 1965 (XXXIII-O/03), por la que se encomienda al Consejo Permanente que siga apoyando y facilitando la participación de la sociedad civil en el proceso de la Cumbre de las Américas, así como los esfuerzos de los Estados Miembros para fomentar dicha participación;

CONSIDERANDO la resolución CP/RES. 840 (1361/03) “Estrategias para Incrementar y Fortalecer la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA,” en la que se reconoce la importancia de la participación de las organizaciones de la sociedad civil para la consolidación de la democracia en todos los Estados Miembros y la contribución sustancial que las mismas pueden aportar a las actividades de la OEA y de los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano;

TENIENDO EN CUENTA la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Ciudad de Québec, en la que se celebra y valora la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones empresariales y sindicales, a su Plan de Acción, en el que se subraya que la apertura y la transparencia son vitales para crear conciencia pública y dar legitimidad a sus emprendimientos, y se exhorta a todos los ciudadanos de las Américas a contribuir al proceso de la Cumbre;

TENIENDO EN CUENTA QUE en la “Declaración de Nuevo León” se afirma que, a través de la participación ciudadana, las organizaciones de la sociedad civil deben contribuir al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que adopten los diferentes órdenes o niveles de gobierno, se reconoce el papel de la sociedad civil y su contribución a una correcta administración

pública y se reafirma la importancia de seguir forjando nuevas alianzas que permitan establecer lazos constructivos entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los organismos internacionales y los diversos sectores de la sociedad civil, para actuar en favor del desarrollo y la democracia;

TENIENDO EN CUENTA que la “Declaración de Nuevo Leon” procura estimular la participación de la sociedad civil en el proceso de las Cumbres de las Américas y establece el compromiso de institucionalizar las reuniones con la sociedad civil y los sectores universitarios y privados; y

TENIENDO EN CUENTA las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, aprobadas por el Consejo Permanente en su resolución CP/RES. 759 (1217/99), homologada por la Asamblea General en su resolución AG/RES. 1707 (XXX-0/00),

RESUELVE:

1. Instruir al Secretario General a que, a través de la Secretaría del Proceso de Cumbres, cree un Fondo Específico para Financiar la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA y en el Proceso de las Cumbres de las Américas (en adelante, “el Fondo”), cuyo objetivo será brindar apoyo financiero para facilitar la participación de las organizaciones de la sociedad civil registradas en las actividades de los órganos políticos de la OEA, como la Asamblea General y el Consejo Permanente, las reuniones especiales de la Comisión sobre Gestión de las Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CISC), así como en el Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC), las reuniones ministeriales que correspondan y otras actividades de la OEA. El Fondo también podrá fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de Cumbres de las Américas.

2. Que el Fondo Específico será formado por contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la OEA y los Observadores Permanentes ante la Organización, así como de personas o entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, que deseen financiar la consecución del objetivo contemplado en el párrafo resolutivo 1.

3. Invitar a contribuir a este Fondo Específico a todos los Estados Miembros, los Observadores Permanentes y otros donantes, según definición del Artículo 73 de las Normas Generales que rigen el funcionamiento de la Secretaría General y las demás normas y reglamentos de la Organización.

4. Encomendar al Secretario General que, por vía de la Secretaría del Proceso de Cumbres, administre el Fondo de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y con las demás normas y reglamentos de la Organización, y que actúe como Secretaría Técnica del Fondo.

5. Crear una Junta (en adelante, “la Junta de Selección”) para seleccionar, entre los aspirantes de las organizaciones de la sociedad civil registradas, a los beneficiarios que participarán en las actividades de la OEA y relacionadas con las Cumbres de las Américas.

6. Que el apoyo financiero se asignará a los gastos de viaje y/o viáticos de un solo representante por cada organización de la sociedad civil que se seleccione. Los beneficiarios del Fondo serán elegidos por la Junta de Selección teniendo además en cuenta el criterio de representación geográfica equitativa y la experiencia y antecedentes relevantes en el tema en cuestión.

7. Que las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar una carta a la Secretaría del Proceso de Cumbres solicitando financiamiento para que uno de sus representantes asista a actividades de la OEA o a actividades específicas relacionadas con la Cumbre. El contenido de la carta debe aportar información suficiente respecto de su interés en asistir a dicha actividad a efectos de aspirar a su consideración en el proceso de selección.

8. Que la Junta de Selección estará integrada por tres miembros, a saber: el Presidente de la Comisión de Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, el Vicepresidente de dicha Comisión y un representante de la sociedad civil elegido por las organizaciones de la sociedad civil registradas. El miembro de la sociedad civil que integre la Junta de Selección será elegido por consenso por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil registradas ante la Organización, por lo menos, 30 días antes del período ordinario de la Asamblea General, tendrán un mandato de un año y desempeñarán sus funciones con carácter *ad honorem*.

9. Todas las decisiones de la Junta de Selección se adoptarán por consenso. Las consultas entre los miembros de la Junta de Selección se efectuarán, en la mayor medida posible, por medios electrónicos o similares, de modo que el Fondo reduzca al mínimo los costos de sus propias reuniones.

10. Los gastos que se incurran en la administración del Fondo, serán solventados por el mismo. Los gastos operativos incurridos por la Secretaría de Cumbres para llevar a cabo las labores organizacionales tales como las telecomunicaciones, el trámite de los arreglos de viaje, la logística de las reuniones y el mantenimiento del sitio en Internet también serán cubiertos por el Fondo.

11. Los presentes lineamientos aplicables al Fondo entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo Permanente y podrán ser enmendadas por este, por su propia iniciativa o por recomendación del Secretario General o de la Junta de Selección.

12. El Consejo Permanente examinará la viabilidad y eficacia del Fondo a los dos años de su creación o antes, si el Secretario General informa que no existen recursos suficientes en el Fondo.

13. Las cuentas del Fondo Específico serán auditadas por la Junta de Auditores Externos de la Secretaría General y sus estados financieros serán publicados en el informe anual de esta entidad.

14. La presente resolución se aplicará teniendo en cuenta las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, aprobadas por el Consejo Permanente en su resolución CP/RES. 759 (1217/99), la resolución CP/RES. 840 (1361/03) “Estrategias para Incrementar y Fortalecer la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA” y demás disposiciones vigentes sobre la materia.